vaya mandando dara al Comandante del buque relacion por nombres de la Tropa de que conste el Destacamento: con la prevencion del Oficial de detall la alojara en el higar correspondiente, la dividira en ranchos y guardias, estableciendo el metodo de su servicio conforme en todo a las advertencias que para ello recibiere de aquellos Xefes del baxel, á los quales estara con su Tropa enteramente subordinado; y sin su orden o noticia no arbitrara cosa alguna respectiva al régimen exterior y método de servicio: deberá pasar al de detall las relaciones y repartimientos que hubiere hecho; y tendra obligacion de informarle durante la campaña de todas las altas I baxas de su Tropa.

ARTICULO 2,

En cada rancho dispondrá que haya á lo menos un Cabo de Esquadra; y la inspeccion de ellos la distribuira entre los Sargentos que formarán rancho separado, uniéndoseles los Cabos ó Soldados de la clase de Distinguidos; y el Oficial les permitirá que elijan Ranchero fixo entre los Soldados por el tiempo de un mes, dispensandolo del servicio ordinario de guardia durante el dia.

ARTICULO 3.

Al Oficial encargado de cada Destacamento quedará reservado su gobierno interior y económico, sin intervencion del Comandante del buque quando no tenga alguna conexion con la policía y servicio de tete: no debiendo mezclarse en aquella materia, si no fuere en el caso de que trata el artículo 12 del título 9.

ARTICULO 4.

Si consequente a orden del Comandante general de la Esquadra el Oficial encar-

gado de un Destacamento transbordase á otro buque ó destino que lo separase de su Tropa, hará entrega de ella, al que por la misma orden le relevase, de todos los documentos é intereses pertenecientes á su Destacamento, formando un papel de entrega, y el otro un recibo, y firmados por ambos los visará el Sargento mayor del Batallon, y de no hallarse embarcado, el Comandante del buque en que se haga la entrega.

ARTICULO 5.

Si bien estando la Tropa embarcada se considera todo el sueldo que goza como masita, respecto de no necesitar socorro diario para su subsistencia, si alguno se hubiese empeñado extraordinariamente por haber perdido 6 vendido culpablemente parte de su vestuario, 6 por otros motivos viciosos, podrá retenersele ademas alguna corta parte de la racion; pero ha de preceder precisamente la aprobacion del Comandante propietario 6 accidental de la Tropa, y noticia de el del buque.

ARTICULO 6.

No dexará el Oficial ó Sargento de cada Destacamento de liquidar sus cuentas mensualmente, enterando á los interesados de las que les pertenezcan, del mismo modo que en tierra; y como para ocurrir á las contingencias de los viages de mar es conveniente se retenga alguna mas cantidad que la ordinaria, el Comandante del Batallon reglará este punto á la salida del buque en la instruccion, que debe dar al Gobernador de cada Destacamento, del modo con que haya de gobernarse en todas ocasiones, para que la Tropa tenga lo preciso, y el Oficial con que costearlo; y si durante la campaña se librasen pagas á los Destacamentos de Tropa, deberan percibirlas los Oficiales o Sargentos encarga-